



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflander

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0495 

17 AGO 2022

"Mediante el cual se reglamenta el pago de información y recompensa en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y en desarrollo de la Ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1941 de 2018 y 2197 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 2° establece como uno de los fines del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia; en su vida, honra y bienes.

Que el artículo 315 de la Carta Magna atribuye a los alcaldes la función de hacer cumplir la Constitución y la ley y que corresponde a los alcaldes el mantenimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público en su localidad, el cual no puede ser real si existe un alto índice de criminalidad.

Que la Ley 418 de 1997 en sus artículos 119 y 122 respectivamente, dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al igual que los Fondos de Seguridad Territoriales, los cuales tienen como principal objetivo invertir en gastos destinados a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana, la preservación del orden público y todas aquellos tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Que a través del Decreto 399 de 2011, el Gobierno Nacional reglamentó la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las entidades territoriales.

Que de conformidad con el artículo 29 literal b) de la ley 1551 de 2012 corresponde al Alcalde Municipal promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, así como diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que si bien es cierto el deber de denunciar los hechos punibles tiene su fundamento en los deberes que los numerales 2°; 5° y 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional, las recompensas no resultan contrarias a la Constitución y a la ley para incentivar a las personas que colaboran con la justicia tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia C-683/1996 de exequibilidad.

Que conforme a las consideraciones de la Corte Constitucional en Sentencia C-683/96 *"El Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos. Es conforme a derecho informar al"*

Que el Código de Procedimiento Penal ley 906 de 2004, en sus artículos 221,345 y 385, establece que la calidad de informante, es un medio de conocimiento fundamental para la efectiva acción investigativa por parte de los entes del estado como son; Policía Judicial, Policía Nacional entre otras.

Que el artículo 7° de la Ley 1421 de 2010, en concordancia con la Ordenanza 022 de 2012, que a su vez modifica la Ordenanza 010 de 2008 "Por medio de la cual se crea el Fondo – Cuenta Departamental para la seguridad y convivencia ciudadana" conforme a las reglamentaciones del decreto 399 de 2011 denominándose como "Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET", Fondo del cual se destinan recursos para el Pago de Información por contribución a la seguridad y convivencia, conforme a las funciones del Comité de Orden Público de que trata el mismo Decreto Reglamentario, y la distribución de los recursos del fondo establecido en el artículo No. 6 de la Ley 1421 de 2010, emanada por la Asamblea Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Acta No. 002 del 21/04/2021, del Comité de Orden Público del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se adiciona el Fondo de Cuentas para el pago de recompensas del Departamento Archipiélago un total de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000=).

Que de acuerdo a la Directiva Permanente 02 del 16/01/2019 del Ministerio de Defensa Nacional "*Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pagos de información en las actividades de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal*", fija los criterios para el pago de recompensa por información que conduzca a la neutralización de miembros de grupos armados al margen de la ley, su desmantelamiento, la incautación de material de guerra, intendencia, comunicaciones y todos aquellos bienes que puedan facilitar la comisión de conductas punibles, así como el pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal en cada nivel y el posterior planeamiento de operaciones. La cual tiene nivel de clasificación SECRETO.

Que de acuerdo a la Resolución No 02817 del 02 de julio de 2019 expedida por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL-, el pago de recompensas es la distribución en dinero de la cuantía previamente establecida conforme a la directiva ministerial que define los criterios para el pago de recompensas, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, a la persona o personas por el suministro de información oportuna y veraz que conduzca a la realización de operaciones de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que contribuyan resultados tangibles, consistentes en capturas, neutralizaciones, desmantelamiento de organizaciones al margen de la ley, recuperaciones, rescate de secuestrados, inmovilizaciones, entre otros.

Que en el mismo sentido, la Directiva Ministerial Permanente 29 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional, establece la Política que desarrolla los criterios para el pago de recompensas por la captura y abatimiento en combate, además, las cuantías previamente establecidas a la persona o personas por el suministro de información oportuna, eficaz y veraz, que conduce a la realización de operaciones de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal con resultados consistentes en captura o neutralización de personas u organizaciones que se encuentran vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones, entre otros también comprende aquellas erogaciones destinadas al cubrimiento de actividades de inteligencia e investigación para la conservación restablecimiento del orden público y la represión del delito en todas sus manifestaciones, la protección a testigos, terceros y a funcionarios y otros emolumentos que no pueden efectuarse a través de canales administrativos normales, en razón a la necesidad que tienen los organismos de seguridad de operar en secreto.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el pago de recompensa a las personas que colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía isleña suministrando información veraz y útil, para lo cual se fija en los siguientes criterios para su reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de recompensa por información será ofrecido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o cualquiera de las

Instituciones del Estado con injerencia en la Seguridad y Convivencia Ciudadana de la mano con la efectiva aplicación de la Investigación Criminal e Inteligencia y se realizará con cargo al FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET" DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, previa disponibilidad de los recursos y cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de ley establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ TÉCNICO DE PAGOS. Créase el Comité Técnico de Pagos de recompensas, con el fin de determinar la pertinencia de la solicitud en tiempo, modo, lugar, monto a pagar por concepto de recompensa frente al resultado obtenido, advirtiéndose que dichos montos no deben superar los establecidos en la tabla ministerial. Dicho comité estará conformado así:

COMITÉ TECNICO DE PAGOS DE RECOMPENSAS

1. Gobernador Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o a quien delegue.
2. Secretario de Gobierno Departamental, o a quien delegue.
3. Tesorero Departamental
4. La Institución o Fuerza comprometidos frente al resultado obtenido con el expediente a evaluar en el Comité Técnico de Pagos de recompensas, Según sea el caso deberá asistir:
 - Comandante de la Policía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o a quien delegue.
 - Comandante Comando Específico San Andrés o Providencia, o a quien delegue.
 - Comandante Grupo Aéreo del Caribe, o a quien delegue.
 - Comandante Componente Ejército Nacional acantonado en la Isla, o a quien delegue.
 - Coordinador Cuerpo Técnico de Investigación CTI Seccional San Andrés Isla, o a quien delegue.
5. La Institución o Fuerza comprometidos, frente al resultado obtenido con participación directa en el resultado operativo obtenido a través de la fuente humana y que por el conocimiento que tiene de los pormenores del mismo, Según sea el caso deberá asistir:
 - Jefe Seccional de Investigación Criminal DESAP
 - Jefe Seccional Inteligencia Policial DESAP
 - Jefe Grupo Inteligencia Comando Específico San Andrés o Providencia.
 - Jefe Grupo de Inteligencia Grupo Aéreo del Caribe.
 - Jefe Grupo de Inteligencia Componente Ejército Nacional acantonado en la Isla.

PARAGRAFO PRIMERO: Podrá ser invitado al Comité Técnico de Pagos de recompensas, los encargados de la temática de pagos de información o de recompensas de cada Institución o Fuerza comprometidos con los expedientes a tratar en dicha reunión.

ARTICULO CUARTO. REQUISITOS. Para que se autoricen y realicen los pagos por recompensa, El Comité Técnico de pagos de recompensas deberá verificar que la información sea veraz, oportuna y efectiva.

- a. **VERACIDAD.** Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.
- b. **OPORTUNA.** Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso, es decir, que la información pueda ser utilizada en actuación penal.
- c. **EFFECTIVA.** Que la información conduzca a realizar la captura, desarticulación, incautación, o cualquier otra actividad judicial que permita dar con la ubicación de delincuentes, organizaciones delictivas o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en la Sentencia C-251 de 2002, el pago de recompensas no podrá extenderse a aquellos autores o partícipes del delito.

ARTÍCULO QUINTO. PROTOCOLO DE PAGO DE INFORMACIÓN Y PAGO DE RECOMPENSAS. Los siguientes son los documentos mínimos que deben incluirse como soporte para el pago de recompensa determinada en el artículo segundo y los cuales deben someterse a consideración en el Comité Técnico de Pagos de Recompensas:

1. Inserción actualización de la Fuente humana. Actividad que debe realizar el administrador de la Fuente humana, en el cual registra o actualiza los datos en los Sistemas e Información que estén establecidos por cada Fuerza o Institución, bien sea, Policía Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea, Ejército Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación o demás organismos del Estado con atribuciones de Policía Judicial o Inteligencia acantonados en la Isla. El funcionario administrador de la fuente deberá verificar que esta no presente órdenes de captura vigente o Notificaciones por parte de INTERPOL.

2. Solicitud de autorización previa al resultado operacional mediante comunicación oficial dirigida al Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso. La comunicación oficial se remitirá máximo con 5 días de antelación a la proyección de resultado operacional. De manera excepcional se solicitará por fuera de los tiempos definidos según las circunstancias de tiempo modo y lugar, la cual en todo caso deberá cumplir con las demás actividades aquí dispuestas. Contendrá los siguientes aspectos: a) Detalle de la información suministrada por la Fuente humana, relacionando el código registrado en el Sistema de Información de cada Fuerza o Institución b) En caso de que resultado operacional este asociado a la matriz operacional definida por la Policía Nacional, relacionar el código MORED. C) La Cuantía solicitada por la Fuente humana la cual debe ser proporcional con la importancia alcance y utilidad de la información. d) Indicar el soporte presupuestal de los recursos a requerir ante la entidad Gubernamental. -Comité o acto administrativo en el cual se respaldan los recursos para tal fin. -Cuando se trate de ofrecimiento público se deberá hacer alusión al mismo, detallando quién lo realizó y la fecha de lugar del mismo, con la evidencia correspondiente (registro filmico o acta de reunión).- La comunicación oficial será firmada por el administrador de la Fuente humana y el visto bueno del jefe de grupo área. – **2.1 Aprobación por parte del al Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso.** El Comandante, Director o Jefe según corresponda, revisa y de considerarlo pertinente autoriza la solicitud realizada mediante comunicación oficial, en caso contrario la devolverá para que se realizan los ajustes correspondientes.

3. Acta en la que interviene más de una fuente. En caso de la participación de varias fuentes, se dejará constancia mediante acta escrita la cual contendrá: los aportes individuales de las fuentes humanas, porcentajes de pago de acuerdo al aporte de cada una de ellas, así como la fijación de directrices con relación al trámite para adelantar el pago información o de recompensa de darse el resultado propuesto.

4. Materializar el resultado operacional. Una vez se verifique por el administrador de la fuente en coordinación con el jefe de Grupo, Área o Seccional de Investigación Criminal que los numerales previstos anteriormente han sido presentados en los tiempos establecidos y guardando los principios de reserva legal, conexidad, causalidad, proporcionalidad legalidad y moralidad se procede a materializar la información de la Fuente humana conducente al resultado correspondiente.

5. Conformación del expediente para pago información o de recompensa. El administrador de la fuente en coordinación con el jefe de grupo, área o Seccional de Investigación Criminal proceden a la conformación del expediente de acuerdo a los documentos previamente establecidos.

a) Solicitud autorización previa al resultado operacional dirigida al Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso.

b) Certificación dirigida al Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso, firmada por el administrador de la Fuente jefe y del Jefe de grupo, área, Seccional de Investigación Criminal, donde se indique que no se ha tramitado ni se tramitará ningún recurso ante el Grupo Atención Humanitaria Desmovilizados otras entidades del Estado Fuerzas Militares, Alcaldías, Gobernaciones entre otros por el resultado personal con la finalidad de evitar doble Pago.

c) Constancia y trazabilidad el registro de la Fuente humana expedida por la dependencia responsable del control manejo de fuentes, cumpliendo con el principio de reserva legal.

d) En caso de participación de varias fuentes humanas de las fuerzas militares y Policía Nacional se debe dejar constancia mediante acta en dónde se plasman los aportes individuales de las fuentes humanas, porcentajes de pago de acuerdo al aporte de cada fuente y establecer qué entidad va a realizar los trámites para el pago.

e) Informe o certificación dirigido al Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso, sobre los resultados obtenidos en desarrollo de la operación donde se referencie que fue producto información aportada por fuente humana, firmado por el administrador de la fuente y el jefe de grupo o Seccional de Investigación Criminal.

f) En caso de tratarse de un ofrecimiento público soportes que sustenten mismo como recortes de periódico videos noticias radiales TV entre otros.

g) Documentos judiciales. **Para Casos Con Capturados:** a) Informe de policía judicial o ejecutivo donde se menciona la participación de la Fuente humana, en el evento de que no se relacione la Fuente humana se adjuntará la constancia suscrita por el Fiscal encargado de las diligencias. b) Fotocopia orden de captura. c) Acta derechos del capturado y constancia buen trato. d) Plena Identidad (informe investigador de laboratorio foto cédula y tarjeta decadactilar). e) Arraigo. f) Solicitud de registro y allanamiento (según sea el caso). g) Orden de registro de allanamiento (según sea el caso). h) Acta registro y allanamiento (según sea el caso). i) Componente orgánico o componente biográfico. j) Organigrama de la estructura criminal donde se ubique El capturado. **Para casos con incautaciones:** a) Informe de policía judicial donde se menciona la participación de la Fuente humana. b) Solicitud de registro y allanamiento (según sea el caso). c) Orden de registro de allanamiento (según sea el caso). d) Acta registro y allanamiento (según sea el caso) e) Acta en inmovilización (según sea el caso). f) Acta de incautación (según sea el caso). g) Acta destrucción (según sea el caso). h) Informe investigador de laboratorio.

h) Comunicación oficial dirigida a la entidad Gubernamental correspondiente a la solicitud y viabilidad de autorizar el pago de recursos como soportes descritos anteriormente 8 y 8.1.

i) Soporte de las reuniones descritas en los numerales 6 y 7.

6. Criterios y cuantías de valoración. Como quiera que la Directiva Permanente 02 del 16/01/2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pagos de información en las actividades de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal" y la Resolución 02817 del 02/07/2018 Por el Cual se Expide el Manual de Gastos Reservados para la Policía Nacional, establecen los criterios y cuantías de valoración económica de los resultados de las informaciones aportadas por fuentes humanas para la obtención de resultados en beneficio de la convivencia y seguridad ciudadana, para estimar el pago de recompensa, que genere la obtención de los resultados operativos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La pretensión realizada por la(s) fuente(s) humana(s), deben ser proporcional a la importancia, alcance y utilidad de la información que conduzca a resultados tangibles.
- b) Para los Grupos de Delincuencia Común Organizada-GDCO, se considerarán los siguientes criterios y cuantías así:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Territorialidad de la estructura, sus integrantes o actor(es) criminal(es) valorando el contexto e impacto en lo local.	Se analizará el alcance territorial de la estructura, sus integrantes o actor(es) criminal(es), así como la actividad delincriminal.
Capacidad criminal de la estructura, sus integrantes o actor(es) valorando el impacto en lo local	Se realizará un análisis integral en el que se tendrá en cuenta <ul style="list-style-type: none"> • Si es estructura, integrantes o actor(es) criminal(es), • Modus operandi. • Gravedad de los delitos cometidos y conexos. • Reincidencia delictiva • Instrumentalización de niños, niñas y adolescentes. • Afectación a la seguridad ciudadana. • El poder de la organización delincriminal o actor criminal para permear funcionarios públicos que contribuyan y faciliten la actividad delictiva. • El componente humano de la estructura delincriminal, sus integrantes o actor(es) criminal(es). • Medios logísticos utilizados. • Utilización de armas, munición y explosivos. • Empleo de tecnologías de la información y las comunicaciones como fin o medio del delito

201

Tipo de víctimas	Se tendrá en cuenta: La condición de la(s) víctima(s) ejemplo: niños, niñas, adolescentes, discapacitados, mujeres, entre otros.
Tipo de operación y su impacto en lo local	Se valorará que el objetivo operacional (estructura, sus integrantes o actor(es) criminal(es)) ejecutado, genere un impacto en la reducción del delito

CUANTÍA	DESCRIPCIÓN
Hasta 20 S.M.L.M.V	Habrà lugar al reconocimiento por pago de recompensa que permita la desarticulación de los Grupos de Delincuencia Comùn Organizada – GDCO, así como sus integrantes o actor (es) criminal (es), en el marco de actividades de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal que generen la obtención de un resultado tangible.

c) Para la delincuencia común ocasional previo apego a las normas citadas en el presente numeral, se tendrá en cuenta lo siguiente

CUANTÍA	DESCRIPCIÓN
Hasta 10 S.M.L.M.V	Habrà lugar al reconocimiento por pago de recompensa que permita obtener un resultado tangible contra la delincuencia común ocasional, en el marco de actividades de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal. Igualmente, podrán ser incluidos bajo esta cuantía el reconocimiento por pago de información que permita obtener un resultado tangible en caso de presentarse conductas punibles, que por su connotación vulneren bienes jurídicamente tutelados que demanden actividades para el esclarecimiento y captura de sus autores, coautores o partícipes en el marco de actividades de Inteligencia, Contrainteligencia e Investigación Criminal.

7. Reunión de analistas. Cuando se trate de personas capturadas o neutralizada, se debe convocar reunión de analistas en dónde deben asistir funcionarios que por su función y competencia conoce la temática a tratar SIJIN, SIPO, Jefe de áreas y grupos operativos o de inteligencia de cada Fuerza o Institución con el fin de evaluar el perfil criminal, procesos investigativos vigentes, medidas de aseguramiento, delitos imputados, cuantía solicita y demás criterios que se consideren necesarios para tramitar el pago información de recompensas. Considerar y analizar el acto administrativo de la entidad gubernamental definido para este tipo de pagos (cuantías mínimas y máximas) en coherencia con los actos administrativos que aplica para la Policía Nacional en estos pagos y que están contemplados en la Resolución 02817 del 02/07/2018 Por el Cual se Expide el Manual de Gastos Reservados para la Policía Nacional y la Directiva Permanente 02 del 16/01/2019 del Ministerio de Defensa Nacional o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Donde se establecen los criterios y cuantías de valoración económica según el resultado.

8. Reunión con el Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso. En razón de los soportes previos se deberá convocar reunión con el Director o Jefe de la Unidad con el fin de definir la cantidad solicitada ante la entidad Gubernamental por resultado operacional obtenido de acuerdo los actos administrativos expedidos por esas entidades. Asiste Jefe y el Investigador o funcionario que lleva el caso.

9. Redacción del expediente de pago información de recompensas ante la entidad Gubernamental. Comunicación dirigida la entidad Gubernamental radicando la solicitud para estudio de viabilidad de autorizar el pago de los recursos a la Fuente humana en dónde se describan los resultados obtenidos y cuál deberá contener firma del administrador de la Fuente humana, su Jefe Inmediato y Comandante, Director, Jefe de la Unidad según sea el caso adjuntando los soportes requeridos por la entidad correspondiente. **8.1- soportes para el trámite de pago por parte de la entidad gubernamental. FORMA DE PAGO:** pago directo a la Fuente humana para lo cual el administrador de la fuente en la radicación de expediente entregará los documentos soportes correspondientes para realizar el pago directo al beneficiario como lo son certificación de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera, fotocopia de la cédula ciudadanía o documento de identificación de la Fuente humana. Documentación para este trámite que se le dará nivel de clasificado secreto y deberá ser consistente con el registro de la Fuente humana en el sistema de información con el que dispone cada Fuerza o Institución. Para este caso se requerirá a la entidad Gubernamental remita copia del pago realizado con el fin de que reposa en el expediente que conserva la Fuerza o Institución como soporte ante auditoría con lentes internos y externos que garantice la Realización del pago. **Excepcionalmente se podrá realizar el pago a través de cheque al Jefe Seccional de Investigación Criminal DESAP; Jefe**

Seccional Inteligencia Policial DESAP; Jefe Grupo Inteligencia Comando Específico San Andrés o Providencia; Jefe Grupo de Inteligencia Grupo Aéreo del Caribe; Jefe Grupo de Inteligencia Componente Ejército Nacional acantonado en la Isla; Jefe Cuerpo Técnico de Investigación CTI, esto según el caso, previa solicitud de la fuente humana debidamente justificada y dirigida al Comandante, Director o Jefe de la Unidad según sea el caso. Una vez se reciba el cheque o giro electrónico, hará efectivo el importe para realizar el pago, esta actividad deberá soportarse en un documento mediante el cual quede registrada la entrega del dinero a la fuente humana, este a su vez llevará firma, post firma del beneficiario del pago de recompensa, quien además plasmará la huella del índice y pulgar derecho, reporte que será avalado hasta por dos testigos y guardado en sobre sellado anexo al expediente.

10. El expediente deberá ser entregado al funcionario responsable del proceso de pagos de información o recompensas de cada Fuerza o Institución y será objeto de verificación y control para lo cual deberá encontrarse organizado de la manera previamente descrita.

11. Excepcionalmente se tendrán en cuenta aquellos ofrecimientos públicos con antelación a la suscripción del presente Acto Administrativo frente a pagos de información y de recompensa que ya se haya materializado y cuyos resultados operacionales hayan sido significativos a la reducción de la criminalidad y al aporte de la convivencia y seguridad ciudadana. No obstante, previo al pago deberá surtir el protocolo fijado a través del presente acto, el cual deberá ser avalado por El Comité Técnico de Pago de Recompensas.

12. En todo caso los protocolos para el pago de información y recompensa están condicionados a los fijados y estandarizados desde el orden institucional por cada fuerza o Institución y los cuales se darán a conocer al ente territorial de manera oficial con el fin de discutirlos, verificarlos y aprobarlos por el Comité Técnico dejando soporte documental del trámite realizado, y los mismos deberán ser concordantes con los establecidos en el artículo 5 del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico de Pagos debe analizar los resultados, el contexto de la operación, así como revisar y verificar los documentos soportes con base en listado de verificación, gestionando los pagos cuando el expediente se encuentre completo. Una vez realizada la verificación aprobará el pago de la recompensa especificando la cuantía de la misma, para lo cual se deberá anexar la correspondiente acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobado el pago de la recompensa por el Comité Técnico de Pagos de Recompensas, el administrador de la fuente humana allegará al Secretario de Gobierno en sobre sellado la solicitud de giro elevada por el beneficiario de la recompensa (fuente humana), con copia de cedula de ciudadanía y certificación bancaria del titular de la cuenta, para que la Oficina de Tesorería realice el respectivo pago, o si fuese el caso de requerir mantener la reserva y confidencialidad de la Fuente Humana que aportó la información, se puede fijar el pago de la recompensa al Jefe de Investigación Criminal o de Inteligencia Policial DESAP, o de la Fuerza o Institución que corresponda. según sea el caso, quien, bajo los protocolos establecidos, realizará la entrega directa del dinero al informante dejando los soportes documentales y trámites realizados, ello con apego a lo ya mencionado en el numeral 8 del artículo quinto del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE RECOMPENSA. Una vez aprobado el pago de recompensa por parte del Comité Técnico de Pagos de Recompensas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar ante la Oficina de Presupuesto, certificado de disponibilidad y de Registro presupuestal adjuntándose el acta en la cual se autoriza el pago expedido por el Comité Interno de Pagos de Recompensas y la resolución que dispone la cancelación de la recompensa.

2. La Secretaría de Gobierno remitirá ante la Oficina de Contabilidad, los certificados de CDP y RP junto con el acta en la cual se autoriza el pago expedido por el Comité Interno de Pagos de Recompensas y la resolución que dispone la cancelación de la recompensa, para que se emita orden de pago, la cual debe ser autorizada por el Ordenador del Gasto.

3. Una vez autorizada la orden de pago por parte del Secretario de Gobierno, se remitirá la misma a la Oficina de Contabilidad para su contabilización. Finalizada la contabilización de la orden de pago, se traslada la misma a la Oficina de Tesorería para ordenar el giro, y finalmente, para pago a través de la Oficina de Pagaduría.

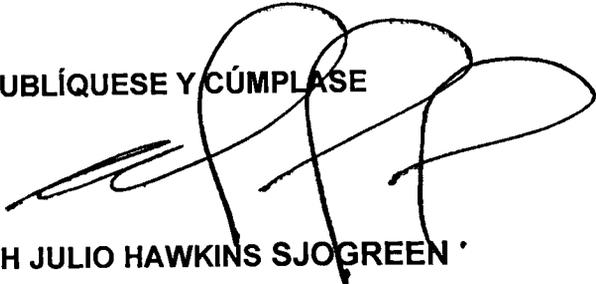
PROHIBICION. En ningún caso podrá pagarse una recompensa a funcionarios y servidores públicos, salvo en los casos que éstos actúen como intermediarios del pago y si este fuera el caso, deberá obrar el soporte documental del que habla el numeral 9 del artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para reserva de los datos personales de la fuente humana que solicita el pago de recompensa, se vinculará al sistema KARDEX DE INFORMANTES- de la Policía Nacional, o a cualquier otro medio de registro según corresponda a cada Fuerza o Institución, a fin de brindarle un código, para identificarlo a través del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD. En aplicación del presente decreto, la parte receptora de la información correspondiente sólo podrá revelar información confidencial al Comité Interno de Pagos de Recompensas y a las demás personas y/u organismos de seguridad que estén autorizados para recibir la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
GOBERNADOR

Proyecto: Nazly Ritchie/A.James
Revisó: xxxxxxxxxxxxxxx/Oficina Jurídica Asesora
Archivo: Privada